



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 049-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad de Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ximena Puente de la Mora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	6 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Incluir el principio de igualdad de género e inclusión en el funcionamiento de los Organismos garantes del derecho de acceso a la información.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De los Principios Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b> <b>De los principios rectores de los Organismos garantes</b></p> <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p><b>I. a IX....</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para contemplar como principios rectores de los organismos garantes la igualdad de género e inclusión</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De los Principios Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b> <b>De los principios rectores de los Organismos garantes</b></p> <p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;</p> <p>II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;</p>

III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

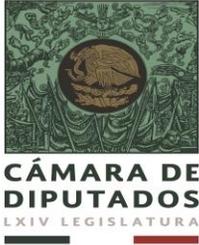
IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actores en las normas aplicables;

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser edemas legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y de criterios personales;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;



<p>No tiene correlativo</p>	<p>IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como, dar acceso a la información que generen, y</p> <p><b>Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único:</b> Adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

GCR